

SALINAS ARCEGA, S., TIRADO ROBLES, C., Adaptabilidad y fragmentación del Derecho Internacional: la crisis de la *sectorialización*, Monografías del Real Instituto de Estudios Europeos, n° 2, Zaragoza, 1999, 247 págs.

La obra que ahora recensamos surge a la luz en un momento en el que la doctrina iusinternacionalista comienza a prestar atención a un fenómeno que se manifiesta a través de la progresiva sectorialización del ordenamiento internacional, concretada en la proliferación de jurisdicciones internacionales (constituyendo un ejemplo de este interés los trabajos realizados en los últimos años. Así, entre otros, los de J.L. CHARNEY, "Is International Law threatened by multiple international tribunals?", *R. des C.*, t. 271, 1998, pp. 101 ss.; P.-M. DUPUY, "Sur le maintien ou la disparition de l'unité de l'ordre juridique international", en la obra colectiva coord. por R. BEN ACHOUR, y S. LAGHMANI, *Harmonie et contradictions en droit international*, Pedone, Paris, 1996, pp. 17 ss.; T. TREVES, "Aspects of Relationship Between the Jurisdiction of the International Tribunal for the Law of the Sea and of the International Court of Justice", en la obra colectiva *Contemporary International Law Issues: Conflicts and Convergence*, American Society of International Law, The Hague, 1996, pp. 305 ss.)

En consecuencia, y de modo inmediato, surgen los interrogantes sobre la coherencia o divergencia de la jurisprudencia que pueda emanar de tales jurisdicciones con ocasión del sometimiento a las mismas de controversias que con anterioridad a su creación podía conocer casi en exclusiva el Tribunal Internacional de Justicia (TIJ) y de las repercusiones que ese

fenómeno puede tener sobre la unidad del Derecho Internacional.

Estructurado en tres partes, los autores lo inician realizando unas precisiones sobre la sectorialización y sus efectos sobre la unidad del ordenamiento jurídico internacional, entendiendo por sectorialización: "como un proceso a lo largo del cual ciertos sectores de ese ordenamiento jurídico van adquiriendo un 'perfil propio', diferenciándose, en mayor o menor medida según los casos, del Derecho internacional común..." (p. 37), concluyendo que, hasta el momento, el fenómeno de la sectorialización no ha puesto en peligro la unidad del ordenamiento internacional ni su coherencia.

En la Segunda Parte, titulada "Manifestaciones de la *sectorialización* en diversas facetas del Derecho Internacional", los autores abordan las siguientes: en el Derecho Internacional como ciencia (examinando las ventajas e inconvenientes de la sectorialización para el Derecho Internacional como ciencia), así como las medidas tendentes a reducir los riesgos de una especialización excesiva; en la interpretación y aplicación del Derecho internacional por los tribunales internacionales (analizando los elementos positivos de la multiplicación de las jurisdicciones internacionales y los riesgos derivados de dicha proliferación, así como el riesgo derivado de la jurisprudencia contradictoria y las posibles medidas para resolverlo); la multiplicación de "regímenes autosuficientes" de control del cumplimiento de las normas internacionales, esto es, "sistemas que contienen sus propias normas procedimentales sobre responsabilidad internacional, que determinan las consecuencias resultantes del incumplimiento de las normas materiales o sustantivas en ese ámbito específico, sustituyendo a las reglas que regulan

la responsabilidad en el Derecho internacional común” (p. 131) y, por último, la manifestación de la sectorialización en la actividad exterior del Estado (como consecuencia de la participación exterior de órganos de las Administraciones nacionales distintos de los tradicionalmente ubicados en los Ministerios de Asuntos Exteriores), encontrándose el principio de la unidad de acción en el exterior “con el obstáculo de los impulsados de cada Departamento de la Administración nacional, que quiere imponer sus propias reglas” (p. 140). Este hecho lleva aparejada otra implicación: la necesidad de que los especialistas de otros Departamentos ministeriales reciban una mínima formación internacionalista, necesaria —como advierten los autores— para el adecuado desarrollo de su actividad en el plano internacional.

La Tercera Parte se ocupa de la “Influencia de los diversos factores de la *sectorialización* sobre la unidad del Derecho Internacional”, concentrados en los tres siguientes: de un lado, la extensión del ámbito material del Derecho Internacional (analizando como casos paradigmáticos el Derecho del Mar, el Derecho Internacional Económico y el Derecho Internacional del Medio Ambiente). De otro, la institucionalización de la Sociedad Internacional (centrándose en las Organizaciones Internacionales y la sectorialización del ordenamiento jurídico internacional y en el Derecho Comunitario Europeo). Por último, el fenómeno de la mundialización/ regionalismo y sus implicaciones (desde la perspectiva de las consecuencias y efectos de ambos fenómenos sobre la unidad del Derecho Internacional).

A modo de conclusión, los autores consideran inevitable el proceso de la sectorialización del Derecho Internacional a la vez que alertan sobre la necesidad de permanecer atentos “para

garantizar el equilibrio entre la adecuada atención a realidades concretas y diferenciadas y el respeto del Derecho internacional común en sus elementos estructurales, de forma que los desarrollos futuros repercutan en beneficio del progreso del Derecho internacional, en lugar de menoscabar su coherencia y su unidad, lo que en último término afectaría a la justicia para todos los habitantes del planeta” (p. 229 y s.); lo que exige garantizar los principios y normas estructurales de nuestro ordenamiento.

Como ya hemos adelantado, a la vez que estiman que la expansión del ordenamiento jurídico no se ha realizado en perjuicio de su unidad, alertan —como otros autores que se han volcado sobre la cuestión— sobre los riesgos derivados de la existencia de diferentes jurisdicciones internacionales con competencia para pronunciarse sobre controversias que concierne a los mismos sectores, lo que podría conducir a jurisprudencia divergente.

Desde el punto de vista de la formación del internacionalista, la tendencia natural hacia la especialización debe compatibilizarse con una sólida formación en los elementos básicos del ordenamiento internacional. Y esto, con el objeto de poseer un conocimiento general y global del Derecho Internacional; finalidad que debería ser seriamente tenida en cuenta también en la formación de los funcionarios de otros Ministerios distintos del de Asuntos Exteriores que intervienen en la acción exterior del Estado.

En definitiva, nos encontramos ante un trabajo novedoso en la doctrina iusinternacionalista española en cuanto al contenido y a la problemática que examina, que describe con claridad los problemas y los retos que plantea la sectorialización, y que es prueba de la seriedad y el rigor que

debe acompañar siempre al trabajo científico.

C. FERNÁNDEZ DE CASADEVANTE
ROMANI
Catedrático de Derecho Int. Público
Universidad Rey Juan Carlos

LAURA SAN MARTÍN SÁNCHEZ DE MUNIÁIN, *La Organización Mundial del Comercio (OMC) y la protección del medio ambiente. Aspectos jurídicos*, Ed. Universidad Pública de Navarra, Pamplona, 2000, 242 pp.

Para los iusinternacionalistas, pocas ramas del Derecho Internacional Público presentan una complejidad equiparable a la del Derecho Internacional del Medio Ambiente y el Derecho Internacional Económico. La profesora San Martín, haciendo gala de un doble coraje, aborda en su libro la relación entre el sistema multilateral de comercio del GATT/ OMC¹ y la protección del medio ambiente mediante el examen de la incorporación en la OMC de los objetivos y las preocupaciones ambientales.

El sistema multilateral de comercio y las políticas de protección del medio ambiente son sectores que durante largo tiempo han mantenido una relación basada en el rechazo mutuo. La búsqueda de objetivos aparentemente opuestos e irreconciliables (el libre comercio y la conservación del medio ambiente) ha determinado un "desarrollo asimétrico" de ambos sistemas marcado por orientaciones divergentes. No obstante, las preocupaciones ambientales de principios de los años setenta y la consagración en

los comienzos de la década de los noventa de un nuevo paradigma de desarrollo económico, social y ambiental (el desarrollo sostenible) han forzado una reconciliación, para algunos *contra natura*, de las políticas comerciales y de las políticas de protección ambiental, fundamentalmente, mediante la introducción de ciertos reajustes en el sistema multilateral de comercio que pretenden, supuestamente, la integración de los intereses ambientales en los objetivos comerciales.

Cualquier análisis de las relaciones entre el sistema multilateral de comercio del GATT/ OMC y la protección del medio ambiente se enfrenta a un doble obstáculo: de un lado, la complejidad de las cuestiones que la relación comercio-medio ambiente suscita; de otro, la dificultad de encontrar el estilo apropiado: riguroso, al tiempo que fluido. Ambos obstáculos son superados meritoriamente por la profesora San Martín que conjuga el conocimiento de los temas abordados con un estilo ágil y sobrio; sabia combinación que propicia una comprensión cómoda y una lectura ligera.

La profesora San Martín ya había dado muestras de su dominio de diferentes aspectos del GATT y de la Organización Mundial del Comercio en la publicación conjunta "Del GATT a la Organización Mundial del Comercio: Análisis y perspectivas de futuro"². Ahora con este libro no sólo confirma sobradamente tal dominio sino que también pone de manifiesto su conocimiento, profundo y exacto, del marco jurídico del sistema multilateral de comercio y de la discusión entre los defensores del libre comercio

1. El Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) y la Organización Mundial del Comercio (OMC).

2. BERMEJO GARCÍA, R. & SAN MARTÍN SÁNCHEZ DE MUNIÁIN, L., "Del GATT a la Organización Mundial del Comercio: Análisis y perspectivas de futuro", *Anuario de Derecho Internacional*, vol. XII, 1996, pp. 147-200.